2. Ciertamente es doctrina de este Centro Directivo, basada en el propio artículo 42 Ley Hipotecaria, que no cabe reflejar registralmente por vía de anotación preventiva la mera interposición de querella criminal. Ahora bien lo anterior no implica que cuando en la querella se hace valer no sólo la acción penal sino también la civil, quede vedada en todo caso la vía de la anotación preventiva para hacer constar registralmente el ejercicio de esta última. Por el contrario, si se analiza el artículo 42-1 de la Ley Hipotecaria, se advierte que el objeto de la anotación en tal precepto contemplada, es el «demandar en juicio la propiedad de los bienes muebles o la constitución, modificación, transmisión o extinción de un derecho real inmobiliario», esto es, el ejercicio de la acción de trascendencia real inmobiliaria, siendo indiferente el procedimiento a través del cual se hace aquélla valer y, consiguientemente, el vehículo formal que para ello se emplee (demanda o querella). Si a lo anterior se añade: a) Que la ejecución de un delito tipificado por la Ley obliga a reparar civilmente los daños causados. b) Que las acciones civiles que nacen de un delito o falta pueden ejercitarse juntamente con las penales (es más, ejercitada sólo la penal se entiende utilizada también la civil a no ser que el querellante o perjudicado la hubiera renunciado o expresamente reservado para después del juicio criminal –cfr. artículos 111 y 112 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal-. c) Que la actuación de la responsabilidad civil derivada del delito puede conducir a que el Tribunal Penal declare la nulidad de un título inscrito en el Registro, con todas las consecuencias que ello lleve aparejado, como reiteradamente tiene mantenido el Tribunal Supremo (Sentencias Sala Segunda de 20 de noviembre de 1972, 4 de noviembre de 1981, 14 de diciembre de 1985, 25 de mayo de 1987, 19 de enero de 1988, 22 de diciembre de 1989, 27 de junio de 1990 y 4 de abril de 1992, etc); habrá de concluirse que ningún obstáculo existe para hacer constar por vía de anotación preventiva el ejercicio en la querella criminal de la acción civil derivada del delito si esta acción, como ahora ocurre, tiene efectiva trascendencia real (cfr. artículos 1, 2, 40, 42 Ley Hipotecaria), a fin de garantizar en el ámbito registral la efectividad del pronunciamiento judicial que en su día se dicte; siendo preciso, en todo caso que del mandamiento resulte el contenido de la acción civil ejercitada o se adjunte el mismo el texto de la querella que se recoja el correspondiente suplico, pues, como se ha señalado, no es la mera interposición de la querella sino el ejercicio a través de ella de una acción civil de trascendencia real, lo que efectivamente se anota.

Esta Dirección General ha acordado revocar el Auto apelado.

Madrid, 13 de noviembre de 2000.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Andalucía.

1797

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2001, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1286/2000, interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, don José Antonio Díaz García, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 1286/2000, contra Resolución de 31 de mayo de 2000, sobre pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, convocadas por Orden de 19 de noviembre de 1998.

En consecuencia esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 16 de enero de 2001.—El Director general, Carlos Lesmes

Ilma. Sra. Subdirectora general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

1798

RESOLUCIÓN de 20 de enero de 2001, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 27 de enero de 2001.

SORTEO DE LOTERÍA NACIONAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 27 de enero de 2001, a las diecisiete horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas (60,10 euros) el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas (6,01 euros), distribuyéndose 651.000.000 de pesetas (3.912.588,80 euros) en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

		Pesetas
	Premio al décimo	
1	premio de 490.000.000 de pesetas (2.944.959,31 euros) para una sola fracción de uno de los bille-	
	tes agraciados con el premio primero	490.000.000
	_	490.000.000
	Premios por serie	
1	de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros)	
1	(una extracción de cinco cifras)de 20.000.000 de pesetas (120.202,42 euros)	100.000.000
40	(una extracción de cinco cifras)de 250.000 pesetas (1.502,53 euros) (cuatro	20.000.000
1.500	extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500	de 50.000 pesetas (300,51 euros) (15 extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000	de 20.000 pesetas (120,20 euros) (tres extrac-	19.000.000
	ciones de dos cifras)	60.000.000
2	aproximaciones de 2.000.000 de pesetas (12.020,24 euros) cada una, para los números	
	anterior y posterior al del que obtenga el premio	
	primero	4.000.000
2	aproximaciones de 1.180.000 pesetas (7.091,94 $$	
	euros) cada una, para los números anterior y	2 240 000
QQ.	posterior al del que obtenga el premio segundo. premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	2.360.000
99	uno, para los 99 números restantes de la centena	
	del premio primero	9.900.000
99	premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	
	uno, para los 99 números restantes de la centena	0.000.000
QQ.	del premio segundo premios de 100.000 pesetas (601,01 euros) cada	9.900.000
99	uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras	
	sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999	premios de 50.000 pesetas (300,51 euros) cada	
	uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que	
	las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada	
	uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
10.000	a la del que obtenga el premio primero	99.990.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas (60,10 euros) cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la primera extracción	
	especial de una cifra	100.000.000
10.000	reintegros de 10.000 pesetas $(60,10 \text{ euros})$ cada	
	uno, para los billetes cuya última cifra sea igual	
	a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
		100.000.000
35.841		651.000.000